

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 29 DE ABRIL DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 42

Página 607

## SUMARIO

|  |     |
|--|-----|
| CONSEJO DE MINISTROS.....                  | 607 |
| Acuerdo 10101/2025 (GOC-2025-182-O42)..... | 607 |
| Acuerdo 10102/2025 (GOC-2025-183-O42)..... | 608 |
| Acuerdo 10103/2025 (GOC-2025-184-O42)..... | 609 |
| Acuerdo 10104/2025 (GOC-2025-185-O42)..... | 610 |
| Acuerdo 10105/2025 (GOC-2025-186-O42)..... | 612 |

## CONSEJO DE MINISTROS

### GOC-2025-182-O42

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 118 “Ley de la Inversión Extranjera”, de 29 de marzo de 2014, en su Artículo 13, apartado 1, inciso a), dispone que la empresa mixta es una de la modalidades que adopta la inversión extranjera.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8937 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 30 de octubre de 2020, se autorizó a la sociedad mercantil cubana FERRONÍQUEL MINERA S.A. y a la compañía registrada en países bajos TRAFIGURA CARIBBEAN MINING B.V. para que se asociaran y constituyeran, bajo la forma de sociedad anónima por acciones nominativas, la empresa mixta FERRONÍQUEL MOA S.A., constituida con la finalidad de elaborar, a riesgo, el estudio de factibilidad del proyecto “FERRONÍQUEL MOA”, a fin de determinar el aprovechamiento económico de los minerales contenidos en la concesión minera “MOA OCCIDENTAL III”.

POR CUANTO: El mencionado Acuerdo 8937, otorga, a favor de la empresa mixta FERRONÍQUEL MOA S.A., por un plazo de cincuenta años, el Derecho Real de Superficie sobre el terreno segregado de la antigua finca rústica Mina de Hierro denominada “Yamanigüey”, con una extensión superficial de 21 488 919.55 metros cuadrados, equivalente a 2 148.89 hectáreas y un valor ascendente a 18 200 000.00 CUC.

POR CUANTO: La empresa mixta FERRONÍQUEL MOA S.A., en el mes de octubre de 2022 aprobó la suspensión del referido Proyecto, y en fecha 15 de febrero de 2024, mediante Acuerdo de la Junta General de Accionistas, acordó renunciar al Derecho de Superficie oportunamente transferido.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 135 y 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 14 de marzo de 2025 el siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO: Revertir a favor del Estado cubano, a partir de la renuncia de la empresa mixta FERRONÍQUEL MOA S.A., el Derecho Real de Superficie otorgado sobre el terreno segregado de la antigua finca rústica Mina de Hierro denominada “Yamanigüey”, mediante el Acuerdo 8937 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 30 de octubre de 2020, por un plazo de cincuenta años.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 14 días del mes de marzo de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

### GOC-2025-183-042

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en su Artículo 18 correspondiente al Capítulo VI, Sección Primera, que el Consejo de Ministros, o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 9278, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de febrero de 2022, se le otorgó a la Empresa Geominera de Camagüey una concesión de investigación geológica en el área denominada Cromita Ofelia, ubicada en el municipio de Camagüey, provincia de Camagüey, con el objetivo de tomar una muestra tecnológica para demostrar la posibilidad de utilización del cromo de baja ley en la obtención de concentrado mineral.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica descrita en el Por Cuanto anterior, lo cual constituye una de las causas de extinción de las concesiones mineras, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 60, inciso a) de la mencionada Ley 76.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 135 y 137, inciso o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 14 de marzo de 2025 el siguiente,

### ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera de Camagüey en el área denominada Cromita Ofelia, ubicada en el municipio y provincia de Camagüey.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de investigación geológica, el que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera de Camagüey está obligada a cumplir las obligaciones establecidas, al serle otorgada dicha concesión, si no las hubiera aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 14 días del mes de marzo de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

### **GOC-2025-184-O42**

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en su Artículo 18 correspondiente al Capítulo VI, Sección Primera, que el Consejo de Ministros, o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8538 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 24 de enero de 2016, se le otorgó a la Empresa Geominera de Camagüey una concesión de explotación en el área denominada Oro Big Golden Hill, ubicada en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, con el fin de explotar el mineral oro, por el término de tres años con el objetivo de obtener doré; prorrogado por el Acuerdo 9223, de 8 de noviembre de 2021, de la propia autoridad.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de explotación descrita en el Por Cuanto anterior, lo cual constituye una de las causas de extinción de las concesiones mineras, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 60, inciso a) de la mencionada Ley 76.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 135 y 137, inciso o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 15 de marzo de 2025 el siguiente:

### **ACUERDO**

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada a la Empresa Geominera de Camagüey, en el área denominada Oro Big Golden Hill, ubicada en el municipio de Jobabo de la provincia de Las Tunas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera de Camagüey está obligada a cumplir las obligaciones establecidas, al serle otorgada dicha concesión, si no las hubiera aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 15 días del mes de marzo de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

### **GOC-2025-185-042**

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO; El Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, establece en su Artículo 67, la obligación para los concesionarios de explotación de la devolución al Estado de las áreas minadas o que no sean de su interés.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8944, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 4 de noviembre de 2020, se otorga a la empresa mixta Moa Nickel S.A. una concesión de explotación por veinticinco años en el área denominada Playa La Vaca y Zona Septentrional III, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, para explotar los minerales limonita y serpentina con contenido de alto hierro con el objetivo de obtener concentrado de níquel y cobalto.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la empresa mixta Moa Nickel S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado la modificación del apartado Segundo del citado Acuerdo 8944, con el fin de reconocer la devolución a favor del Estado de ciento noventa y siete punto cuarenta y una hectáreas, correspondientes a la concesión de explotación que se describe en el Por Cuanto anterior, por lo que resulta necesario actualizar sus límites.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 135 y 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 15 de marzo de 2025 el siguiente:

### **ACUERDO**

PRIMERO; Modificar el apartado Segundo del Acuerdo 8944, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 4 de noviembre de 2020, el cual queda redactado como sigue:

“SEGUNDO: El área de la concesión de explotación abarca un total de quinientas cincuenta y seis punto cincuenta y una hectáreas, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lamber, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

| VÉRTICES | X       | Y        |
|----------|---------|----------|
| 1        | 693 500 | 225 659  |
| 2        | 693 946 | 225 661  |
| 3        | 693 960 | 224 640  |
| 4        | 695 110 | 224 608  |
| 5        | 695 119 | 223 560  |
| 6        | 694 541 | 223 554  |
| 7        | 694 551 | 222 653  |
| 8        | 695 073 | 222 656  |
| 9        | 695 074 | 222 220  |
| 10       | 696 005 | 221 619  |
| 11       | 696 982 | 221 628  |
| 12       | 696 985 | 221 250  |
| 13       | 696 629 | 221 171  |
| 14       | 696 292 | 221 273  |
| 15       | 696 044 | 221 157  |
| 16       | 695 693 | 221 350  |
| 17       | 695 057 | 221 593  |
| 18       | 694 392 | 221 816  |
| 19       | 694 087 | 221 942  |
| 20       | 693 460 | 222 254  |
| 21       | 693 278 | 222 934  |
| 22       | 692 886 | 223 500  |
| 23       | 693 500 | 223 500  |
| 1        | 693 500 | 225 659” |

SEGUNDO: Declarar franca el área devuelta ascendente a ciento noventa y siete punto cuarenta y una hectáreas, la cual puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras y se detallan a continuación:

| VÉRTICES | X       | Y       |
|----------|---------|---------|
| 1        | 692 537 | 225 656 |
| 2        | 693 500 | 225 659 |
| 3        | 693 500 | 223 500 |
| 4        | 692 886 | 223 500 |
| 5        | 692 556 | 223 977 |
| 1        | 692 537 | 225 656 |

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el Acuerdo 8944, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 4 de noviembre de 2020, son de aplicación a lo que por el presente se dispone, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 15 días del mes de marzo de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

### **GOC-2025-186-042**

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la sociedad mercantil Comercial Caribbean Nickel S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de explotación y procesamiento de los minerales limonita y serpentina con contenido de metales de hierro, níquel, cobalto, aluminio, cromo, manganeso y otros acompañantes, en el área denominada San Felipe Camagüey, ubicada en los municipios de Esmeralda, Florida y Camagüey de la provincia de Camagüey, por un término de veinticinco años, con el fin de producir concentrados de hidróxidos mixtos de níquel y cobalto; así como sulfates de níquel, cobalto, manganeso, óxidos de hierro y de manganeso para su comercialización.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 y 137, inciso o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 15 de marzo de 2025 el siguiente:

#### **ACUERDO**

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Comercial Caribbean Nickel S.A. una concesión de explotación y procesamiento de los minerales limonita y serpentina con contenido de metales de hierro, níquel, cobalto, aluminio, cromo, manganeso y otros acompañantes, en el área denominada San Felipe Camagüey, para producir concentrados de hidróxidos mixtos de níquel y cobalto, así como sulfatos de níquel, cobalto, manganeso, óxidos de hierro y de manganeso destinados a su comercialización.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en los municipios de Esmeralda, Florida y Camagüey, provincia de Camagüey; tiene una extensión de diez mil setecientos veinticuatro punto dos hectáreas, y su ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Área de explotación: 10 503.7 ha

| VÉRTICES | X       | Y       |
|----------|---------|---------|
| 1        | 810 000 | 210 000 |
| 2        | 816 000 | 210 000 |
| 3        | 816 000 | 208 000 |
| 4        | 821 000 | 208 000 |
| 5        | 821 000 | 201 800 |
| 6        | 818 000 | 199 000 |
| 7        | 810 000 | 199 000 |
| 1        | 810 000 | 210 000 |

Área de procesamiento: 220.5 ha

| VÉRTICES | X       | Y       |
|----------|---------|---------|
| 1        | 819 538 | 200 043 |
| 2        | 821 362 | 198 571 |
| 3        | 820 794 | 197 833 |
| 4        | 818 949 | 199 305 |
| 1        | 819 538 | 200 043 |

Se excluye del área de explotación de la concesión que se otorga, la zona protegida identificada como Área Protegida Refugio de Vida Silvestre Humedal de San Felipe, enmarcada en un polígono de 177.0 hectáreas que, incluye además un área de amortiguamiento, cuyas coordenadas Lambert Sistema Cuba Norte es la siguiente:

| VÉRTICES | X       | Y       |
|----------|---------|---------|
| 1        | 814 033 | 206 083 |
| 2        | 815 551 | 206 149 |
| 3        | 815 685 | 204 989 |
| 4        | 814 131 | 204 955 |
| 1        | 814 033 | 206 083 |

TERCERO: El área de la concesión de explotación y procesamiento que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente y el plazo de vigencia es de veinticinco años, prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24; previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la

analiza según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Control Ambiental de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, en su sede central, acompañada del Estudio de Impacto Ambiental realizado por una entidad acreditada, de conformidad con lo establecido en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, del ministro de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009, e incluir además, las medidas para la rehabilitación de las áreas explotadas;
- b) cumplir con lo establecido en la Resolución 93, “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de la ministra de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, de 18 de julio de 2023;
- c) presentar el estudio de los riesgos, vulnerabilidades y declarar las medidas de seguridad y protección para la reducción de estos; garantizar la protección de las personas y de las sustancias peligrosas, antes, durante y después de la ejecución de las obras, así como las destinadas a la prevención de incendios dentro y en áreas aledañas a la concesión, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, del ministro del Interior, de 5 de marzo de 2001;
- d) informar a la Región Militar de la provincia de Camagüey el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés;
- e) depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, una vez concluida las labores mineras;
- f) pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, del ministro de Finanzas y Precios, de 28 de septiembre de 2023;
- g) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto ambiental;
- h) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la información siguiente:
  - i. El plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes;
  - ii. el movimiento de las reservas minerales;
  - iii. los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
  - iv. las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera conforme a la legislación vigente, que incluye el pago del canon y la regalía.
- i) pagar al Estado cubano un canon de diez pesos por hectáreas por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según se establece en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de cinco por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 80, inciso a), ambos de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y calculado conforme a lo regulado en la Instrucción 47, del viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios, de 9 de julio de 2004;

- j) crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, el plan de control de los indicadores ambientales y los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; la cuantía de esta reserva no es menor del cinco por ciento del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según lo dispuesto en el Capítulo XV, Artículo 88, del Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997;
- k) cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar estos con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Camagüey;
- l) contactar con las autoridades de las delegaciones de la Agricultura de los municipios de Esmeralda, Florida y Camagüey, a los fines de efectuar la debida indemnización, cuando proceda y reparar los daños ocasionados, si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente; y
- m) pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 386, del ministro de Finanzas y Precios, de 24 de septiembre de 2021.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10, de la referida Ley 76 “Ley de Minas”; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con no menos de seis meses de antelación al avance de las labores mineras, para que las concluya y abandone el área.

OCTAVO: El concesionario durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas”, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, específicamente el Artículo 78.1 y su Reglamento el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; así como con la legislación ambiental, específicamente con la Ley 150 “Del sistema de los recursos naturales y el medio ambiente”, de 14 de mayo de 2022, Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021 y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 15 días del mes de marzo de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**